República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01001-00.
Restitución de Benedicta Cáceres contra Alfonso Bedoya Rincón, Wilmar Bayona Ávila y María Teresa Mateus Vargas

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Primera Civil de Decisión, Magistrada Ponente Doctora Adriana Ayala Pulgarin, en el fallo de tutela proferido en segunda instancia, de fecha 15 de diciembre de 2020 (fl. 96 a 102)

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el canon 392 *ibídem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:30 a.m del día **dieciocho** del mes de **enero** del año dos mil veintiuno para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los cánones 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Benedicta Cáceres

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervenientes deberán informar y/o actualizar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Por secretaría, comunicar inmediatamente el cumplimiento del fallo de tutela, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (M.P. Adriana Ayala Pulgarín); anexando copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA JANETH GORDILLO COBOS
Secretaria